



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 768 -2013-MPH/A.

Ayacucho, 18 DIC. 2013

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°960-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.4 7 del 25 de setiembre del 2013, interpuesto por la Administrada SALOME ÁVILA LAPA y el Dictamen Legal N° 312 de fecha 05 de diciembre, proveniente de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización;

Que, el recurrente a través de su recurso de apelación a la Resolución Gerencial N° 960-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 peticiona se declare fundada alegando que pese a contar con Licencie de Funcionamiento para Cate, la Autoridad Edil de manera contradictoria incoherente y con exceso del uso de poder público, se le sanciona por no contar con el acondicionamiento para el giro de negocio cate, y por supuestamente efectuar ruidos molestos que afectan a la tranquilidad del vecindario, aspecto que no están corroborados en la resolución de sanción ni en el Acta de inspección afectando el debido proceso administrativo sancionador con nulidad. Asimismo en su recurso de reconsideración que presento, no fue valorada ni compulsada conforme a Ley las vistas fotográficas, porque eran posteriores al hecho constatado. Manifestando además que toda sanción administrativa debe de basarse en la legalidad debiendo contener congruencia con los hechos y la debida motivación que no existe en la resolución apelada, por tanto no es legal, contravenido también los principios de la LOM que exige a toda Autoridad Edil debe impulsar el desarrollo económico dentro de su jurisdicción infringiendo el derecho a la empresa, tipificándola en vicio de nulidad en el Art.217.2 de la Ley 27444;

Que, al respecto se advierte que la Resolución de Gerencial N° 960-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.4 7 del 25 de setiembre del 2013, que declara improcedente el recurso de reconsideración, argumenta que la administrada no adjunta nueva prueba para desvirtuar los cargos que se le imputan y las dos fotografías son posteriores a la fiscalización;

Que, asimismo, la Resolución de Gerencia N° 704-2013-MPH/GSMMSGCMPM. 43.4 7 del 22 de julio del 2013, por modificar el giro de negocio y/o ampliar un giro distinto Sin autorización municipal imponiendo multa pecuniaria del 80% de la UIT y la clausura de tres meses, fundamentando que a horas 11:21pm del 12 de julio del 2013 intervinieron al local ubicado en el Jr. Asamblea N° 298 segundo piso giro de negocio Café Lounge Titanka constatándose la presencie de tres personas entre mujeres y varones libando bebidas alcohólicas en jarras, el local esta adecuada y decorada pera el giro de negocio de taberna -karaoke, cuenta con una barra y exhibidora empotrada a la pared conteniendo licores surtidos demarcas cryms, vodka, vino, pisco, tequilas, whisky y una congeladora conteniendo 90 botellas de cerveza de marca Pilsen, cuzqueña, y cristal, además cuenta con dos pantallas planas para ver videos musicales; no apreciándose en ninguna parte del local cocina acondicionada para preparar café; consignado estos hechos en el Acta mencionada precedentemente;

Que, es menester señalar el Art.46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, en perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

lugar. (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...) y otras;

Que, el Art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA señala (...) conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción, la imposición de sanciones correspondientes y la ejecución de las normas. A través de notificaciones preventivas, de sanción y/o Actas, según la relevancia de la infracción en concordancia Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28972 en su Art.13 primer párrafo expresa: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento". Po lo que, su actuar de la Autoridad Edil, se enmarco conforme a la normatividad acotada y respetándose el Principio de Legalidad;

Que, asimismo el Acta suscrito por la autoridad tiene la naturaleza de ser documento Públicos, con fuerza y valor probatorio en sí mismo y su contenido; revelándose de mayor comprobación y reconocimiento, generando una presunción de certeza o de verdad el Acta; por ende para desvirtuar la presunción de certeza conforme lo señala el Art. 166° Ley 27444 "Los hechos invocados o que Fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, (...). En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de las mismas declaraciones por escrito.
4. Consultar documentos y actas.
5. Practicar inspecciones oculares.

Que, las fotografías que la recurrente anexo en su escrito de reconsideración, que no son del mismo día de la intervención, conforme lo señala la resolución apelada, el cual tampoco desvirtúa los extremos de la resolución recurrida, como también no desvirtúa que el local esta adecuada y decorada para el giro de negocio de taberna-karaoke, cuenta con una barra y exhibidora empotrada a la pared conteniendo licores surtidos demarcas cryms, vodka, vino, pisco, tequilas, whisky y una congeladora conteniendo 90 botellas de cerveza de marca Pilsen, cuzqueña, y cristal, además cuenta con dos pantallas planas para ver videos musicales; no apreciándose en ninguna parte del local cocina acondicionada para preparar café. Porque, si bien es cierto que la recurrente contaba con Licencia de Funcionamiento Café "Lounge Titanka", al momento de la intervención se verifico su incumplimiento, imponiéndole la infracción establecida OM. N° 007-2011-MPH/A. Actuando la Autoridad Edil dentro del debido proceso y la legalidad, no existiendo causal alguna de nulidad manifestada por la recurrente deviniendo en infundado su recurso de apelación;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto a la Resolución Gerencia N° 960-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 del 25 de setiembre del 2013, la Administrada SALOME ÁVILA LAPA, en consecuencia valida en todo sus extremos la acotada Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad, con el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Interesada Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANGAHUARI TIEROS
ALCALDE